



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de julio del dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50001 33 31 007 2011 00042 00
INCIDENTANTE: ANDREA JHOANA ATEHORTUA ZAPATA
INCIDENTADO: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
M. DE CONTROL: INCIDENTE DE LIQUIDACION DE PERJUICIOS
(REPARACIÓN DIRECTA)

Procede el Despacho a pronunciarse frente al escrito presentado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual inicia el trámite incidental tendiente a obtener la liquidación en concreto de los perjuicios materiales a que fue condenada la entidad incidentada en sentencia de fecha 29 de junio de 2017.

CONSIDERACIONES

Tratándose de condenas en abstracto el numeral segundo del artículo 172 del Código Contencioso Administrativo, dispuso:

“Cuando la condena se haga en abstracto se liquidará por incidente que deberá promover el interesado, mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de aquel o al de la fecha de la notificación del auto de obediencia al superior, según fuere el caso. Vencido dicho término caducará el derecho y el juez rechazará de plano la liquidación extemporánea. Dicho auto es susceptible del recurso de apelación (...).”

Revisadas las diligencias encontramos que el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, se allegó en el plazo señalado en la norma transcrita, lo anterior en consideración a que el escrito que promueve incidente liquidación de perjuicio se radicó el día 11 de abril de 2018, y la ejecutoria de la sentencia se dio el día 13 de febrero de la misma anualidad, es decir, el incidente se promovió dentro del término de los sesenta (60) días, señalados en la norma en mención.

Como quiera que se arrima como prueba del incidente, dictamen pericial allegado por la parte incidentante, en el presente proveído, se correrá traslado del mismo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo normado en el artículo 172 del C.C.A., concordante con el artículo 129 del C.G.P., por haberse presentado dentro del término el incidente de liquidación de perjuicio, córrase traslado a la parte incidentada, por el término de tres (3) días del Incidente de liquidación de perjuicios presentado; quien en la contestación pedirá las pruebas que pretenda hacer valer y acompañará los documentos y demás pruebas que se encuentren en su poder, en caso de que no obren en el expediente.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

SEGUNDO.- Córrase traslado de la prueba pericial, allegada con el memorial que promueve el incidente, conforme lo norma el artículo 228 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gladys
GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación en el estado N° **035** de fecha
31 JUL 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 7:30 a.m.

Rosa Elena Vidal Gonzalez
ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria